



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 051-2021-GAF-MDC

Coporaque, 24 de Mayo del 2021.

VISTO;

Contrato N° 0405-2020-OA-MDC/E-C suscrito el 24 de noviembre del 2020, La Orden de Servicio N° 2797-2020, Contrato N° 001-2020 de fecha 01 de diciembre del 2020, Informe N° 975-2020-UA-GAF-MDC de fecha de 07 de Diciembre del 2020, Informe N° 075-2020/RO/CCHC/GIDURC-MDC/E-C de fecha de 10 de diciembre del 2020, Informe N° 02247-2020-MDC/GIDURYC/OSCH de fecha 16 de diciembre del 2020, FUT N° 783 de fecha 16 de diciembre del 2021, Informe N° 089-2020-RO/CCHC-GIDURYC/MDC-E de fecha 28 de diciembre del 2021, Informe N° 02505-2020-MDC/GIDURYC/OSCH de fecha 28 de diciembre del 2020, Informe N° 0274-2021-OA-GAF-MDC de fecha 04 de mayo del 2021, Informe N° 114-2021-MDC-E/GAF de fecha 07 de mayo del 2021, Opinión Legal N° 168-2021-OAJ-MDC-ERPV de fecha 17 de mayo del 2021, sobre AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades, sobre CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES, señala lo siguiente:

Artículo 34°. Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en sus Disposiciones Complementarias Finales:

Primera. (...) Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

Asimismo, sobre MODIFICACIONES AL CONTRATO, señala lo siguiente:

Art. 34. Modificaciones al contrato:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) Ejecución de prestaciones adicionales,
- ii) Reducción de prestaciones,
- iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018, (vigente desde el 30 de enero de 2019), en su CAPÍTULO III sobre MODIFICACIONES DEL CONTRATO, señala lo siguiente:

Artículo 158° Ampliación del plazo contractual:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **158.4.** En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna, numeral 7.1. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...).

Artículo 17.- Eficacia anticipada del Acto Administrativo: 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

231 24
251

en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto del supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda. Siendo el presente acto resolutorio, un Acto Administrativo, resulta aplicable en el presente caso.

Que, la Directiva N° 04-2020-MDC, denominado: "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.1. Ampliaciones de plazo y sus causales

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Causas imputables a la Municipalidad.
- (...)

5.4.2 Procedimiento de ampliaciones de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, se debe realizar el siguiente procedimiento:

- a) El contratista ingresa por Mesa de Partes de la Municipalidad, una solicitud dirigida a la Oficina de Abastecimiento requiriendo la ampliación de plazo, señalando la(s) causal(es) que impidieron la ejecución de la prestación, sustentados con los medios probatorios respectivos.
- b) La Oficina de Abastecimiento, deriva la solicitud de ampliación de plazo al área usuaria correspondiente para su opinión sobre la procedencia o no de lo solicitado.
- c) El área usuaria en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recepción de la notificación realizada por la Oficina de Abastecimiento, remitirá el pronunciamiento debidamente sustentado sobre la ampliación de plazo correspondiente.
- d) La Oficina de Abastecimiento recibe el pronunciamiento del área usuaria que determina la procedencia o no de la ampliación del plazo solicitado, lo que notifica al contratista mediante correo electrónico, whatsapp y/o documento físico.

Que, mediante Contrato N° 0405-2020-OA-MDC/E-C suscrito el 24 de noviembre del 2020 por el servicio de Evaluación de Diseño Hidráulico y Diseño de Estructura Hidráulica para la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en el Sector Tastachacca de la Comunidad Campesina le Queroccollana del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco" entre la Municipalidad Distrital de Coporaque (entidad) con RUC 20147419687 y por otra parte C.P.C. Walter Fernández Pumacachua – Gerente por la empresa SM SR de Torrechayoc S.C.R.L.(proveedor) con RUC 20490550306, por un monto que asciende a S/. 9,500.00 (nueve mil quinientos con 00/100 soles), cuyo plazo de entrega de siete (07) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 001-2020 de fecha 01 de diciembre del 2020, emitido por el proveedor con registro N° 3937 - mesa de partes de la MDC, el cual solicita ampliación de tiempo de Servicio por un plazo de diez (10) días calendarios, bajo el argumento que el área usuaria indica que el proveedor del servicio de estudio de mecánica de suelos aun no hace la entrega de dicho estudio para el cumplimiento del contrato, siendo derivado el expediente a la Oficina de Abastecimiento y Residente de obra para las acciones que correspondan conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 075-2020/RO/CCHC/GIDURC-MDC/E-C, de fecha 10 de diciembre 2020 emitido por el Ing. Cesar Chacón Cruz - Residente de Obra se pronuncia favorablemente sobre la solicitud de ampliación de plazo y hace mención que el contratista del servicio de estudio de mecánica de suelos con orden de servicio N° 2852 aun no presenta dicho estudio, por ello se considera pertinente admitirle una ampliación de plazo de 15 días calendarios. El cual es respaldado por el Informe N° 02247-2020-MDC/GIDURC/OSCH de fecha 16 de diciembre de 2020 emitido por Ing. Oviedo Sencia Choquenaira – Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro.

Que, mediante Formulario Unico de Tramite – FUT N° 783 – 2020 con registro N° 4221-Mesa de partes, presentado por el proveedor remite informe del servicio de Evaluación de Diseño Hidráulico y Diseño de Estructura Hidráulica.

Que, mediante Informe N° 0274-2021-OA-GAF-MDC de fecha 04 de mayo del 2021, la Oficina de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones, en virtud del pronunciamiento del Área Usuaria, de conformidad con las disposiciones establecidas y el numeral 5.4.1 y 5.4.2 del acápite 5.4 de la Directiva N° 04-2020-MDC, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, vigente a partir del 12 de setiembre del 2020, remitiendo el expediente para la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe N° 114-2021-MDC-E/GAF de fecha 07 de mayo del 2021 remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal, siendo derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 2015 de Gerencia Municipal.

Que, mediante Opinión Legal 0168-2021-OAJ-MDC-RMPV de fecha 17 de mayo del 2021, remitido por la Abg. Maribel Paredes Valdivia – Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis del caso y estableciendo el marco legal aplicable, invocando normas legales, realizando probables tipificaciones de los actos, opinando que se proceda a la aprobación de ampliación de plazo por quince (15) días calendarios.

Que, habiendo evaluado las disposiciones establecidas en la directiva en mención y los argumentos del solicitante, se puede concluir que el argumento mencionado según documentos de referencia que es válido, indicar la distancia como argumento para no cumplir sus obligaciones dentro del plazo oportuno, por lo que, debió declararse procedente dicho pedido, sin embargo, el área usuaria dio su opinión favorable respecto a la ampliación del plazo, solicita al proveedor cumplir con la prestación dentro del plazo solicitado, dando por otorgada la ampliación del plazo contractual, incluso proponiendo un plazo mayor de lo solicitado por el proveedor por un plazo de quince (15) días, dicha modificación es facultad entera del funcionario que suscribió el contrato, mas no del área usuaria, por lo que, ante el ejercicio de funciones que no le competen al área usuaria, y el transcurso excesivo del tiempo para dar respuesta al proveedor con eficacia anticipada, y en aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigente a esa fecha, es que se debe tener por aceptada la solicitud del proveedor.

Por tanto, estando a los argumentos legales y fácticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2020-MDC-E/C, de fecha 18 de junio del 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 15 días calendarios con eficacia anticipada hasta la fecha 16 de diciembre de 2020, por falta de informe de estudio de mecánica de suelos en cumplimiento en la prestación de servicio según Contrato N° 0405-2020-OA-MDC/E-C: servicio de Evaluación de Diseño Hidráulico y Diseño de Estructura Hidráulica para la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en el Sector Tastachacca de la Comunidad Campesina le Queroccollana del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", a favor del proveedor SM SR de Torrechayoc S.C.R.L. con RUC 20490550306, conforme a los antecedentes y considerando lo expuesto.

Plazo de ejecución	Previsto	Causales
Inicio de la prestación	25/11/2020	
Plazo de ejecución	07 días calendarios	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

23023
350

Fecha de culminación de la prestación	01/12/2020	
1ra. Ampliación de plazo	15 días calendarios	Falta de informe de estudio de mecánica de suelos
Fecha de culminación de plazo	16/12/2020	
Total plazo de ejecución	23 días calendarios	

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento la comunicación de la aplicación de penalidad al contratista **SM SR de Torrechayoc S.C.R.L.**

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Área Usaria y a la Oficina de Abastecimiento (con el expediente principal), para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectué la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE
C.P.C. Jesús Quispe Condori
SECRETARÍA DE RAMA Y FINANZAS

- C.C.
1. O. Abastecimiento
2. O.T.I.
3. G.I.D.U.R.Y.C.
4. Archivo